Año III.—Núm. 751. **Mártes 20 de setiembre de 1859.** **Islas Baleares.**

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Sigue el discurso del señor Cánovas del Castillo de la comision acusadora.)

Tenemos el código penal, tenemos la ley de Partida; pero tenemos tambien en favor de esta doctrina á los comentaristas y á los jurisconsultos. De todos ellos solo una opinion voy á permitirme leer. Ninguno de vosotros desconoce seguramente el nombre de Melendez Valdéz, una de las mayores glorias de nuestro Parnaso, uno de los hombres mas ilustrados de nuestra jurisprudencia. Pues bien: Melendez Valdéz, cuya autoridad debe ser respetable para todo el mundo, respetable por lo menos como la del señor Cortina, que mi digno amigo el señor presidente de la comision citaba en este lugar tan oportunamente, Meléndes Valdés decia á este propósito en uno de sus famosos discursos forenses ó acusaciones jurídicas. «Es opinion conforme de los buenos criminalistas, y fundada en las leyes, en la sana razon y en los principios inconcusos de jurisprudencia criminal, que el que confiesa cualquier hecho con ciertas circunstancias que disminuyen su gravedad ó le hacen inocente, para huir á su sombra de que le sea imputado, tome sobre sí la estrecha responsabilidad de acreditarlas, singularmente si son inverosímiles y contra el órden comun de los sucesos, porque ellas bien mirado, son unas escepciones, cuya prueba en todos los juicios es siempre para aquel á quien debe aprovechar.» He citado esta autoridad por ahorrarme de citar muchas otras. El derecho romano, el derecho patrio, los comentaristas, las Partidas, el código que os he citado, todos están conformes en que por derecho comun, cuando se comete un acto de cualquier naturaleza que es principio de un delito, que es medio de un delito, que es fin de un delito, la obligacion de la prueba pertenece como escepcion al que pretende defender la inocencia, al que pretende declarar el acto involuntario.

Y esto que es en el derecho comun, ¿puede ser otra cosa cuando se trata de actos de ministros, cuando se trata de actos de responsabilidad? Los señores senadores saben que carecemos de una ley de responsabilidad ministerial, y esa es una de las causas, tal vez la más importante de muchas dificultades con que nos encontramos en estos momentos. Aun recuerdo que la falta de esta ley se hizo ya notar con mucha razon cuando se formó la ley de enjuiciamiento del senado El hecho es que, en el interin, cuando se trata de ministros, cuando se quiere hacer un delito especial del delito cometido por un ministro, necesitamos decidir doctrinalmente por los precedentes y por los ejemplos. Claro está que á falta de una ley de responsabilidad ministerial, el derecho comun debe aplicarse, y el derecho comun ya lo he esplicado. Para ahora añado, que si por derecho comun al que ha ejecutado un daño, de cualquiera manera que sea, le toca la prueba de la inocencia del acto, por derecho político, segun las reglas de responsabilidad ministerial, segun los principios y precedentes que pueden servir de fundamento á esta jurisprudencia, con doble razon debe recaer la prueba sobre el ministro acusado.

Para demostrarlo, señores senadores, tendré tambien que citar precedentes estranjeros. Y no os citaré con este objeto la legislacion inglesa. Mi respecto á ese gran pueblo, mi respecto á su historia á sus instituciones, es tan grande como el del que mas respecto profese: pero yo no quiero hacer valer cierta clase de precedentes legales de aquella legislacion, porque, como he tenido la honra de decir antes aquella legislacion que en sus resultados generales en su conjunto, en su aplicacion práctica hace la felicidad de un gran pueblo, en teoria, en doctrina adolece de los vicios naturales de su origen feudal y barbaro, de suerte que es imposible aplicar sus principios à ninguna legislacion de la tierra. ¿Pero que pasa señores senadores, en Inglaterra cuando se trata de un ministro? Cualesquiera que sean las grantias que tengan los particulares delante del jurado ingles, cualesquiera que sean los principios que guien al jurado ingles al fallar sobre la culpabilidad en las causas es lo cierto que ante la Camara de los lores nos encontramos con una novedad con una singularidad que al recordarla llamará sin duda la atencion de todos los señores senadores y eso por las circunstancias en que nos encontramos, que por los demas bien sé que todos conocen perfectamente el punto de qne se trata.

En Inglaterra cuando se acusa á un ministro, cuando un ministro viene á la barra de la alta cámara y no se le puede convencer de un crimen, segun las prácticas del derecho comun, y no hay pruebas para el delito, de esas puebas legales, de esas pruebas tangibles, de esas pruebas que se han solicitado aquí, tienen los lores el recurso de hacer pasar un *bill d'atteinder*, sin mas que dos condiciones: la primera, que sea imposible convencer al culpable segun las formas ordinarias de la ley; la segunda, que su impunidad sea estremadamente funesta al Estado. Con estas solas circunstancias que formula lord John Russell en su *ensayo historico* sobre la constitucion inglesa, que no es una apreciacion vulgar, sino la del que es hoy jefe del partido *wihgt* en Inglaterra, con estas dos solas condiciones. repito, la cámara de los lores pueden votar el *bill d' attainder* declarar la culpalidad.

Reconozco, señores senadores, cómo puede abusarse de esta facultad. De todos los grandes poderes, de todas las grandes fuerzas, de todas las grandes facultades se puede abusar en la tierra. Yo por esta parte, y yo lo [illegible] pretendo aplicar aquí aquel precedente: pero por un *bill* de esta naturaleza fué como se hizo caer la cabeza de lord Strafford sobre un cadalso. No pudiendo convencerle por las reglas del procedimiento comun, se apeló á este terrible medio, que despues se aplicó muchas veces, no solamente contra ministros, contra altos personajes, sino aun contra funcionarios que debian ser juzgados por la Cámara de los lores.

Los precedentes, donde mejor podemos buscarlos acerca de este punto, es en la legislacion francesa. Porque la responsabilidad ministerial, tal como está hoy en nuestra Constitucion, ¿de dónde vino?

Yo quisiera, señores senadores, que el principio de la responsabilidad ministerial viniera de las leyes, de la historia patria: yo lo quisiera, porque prefiero todo lo que tiene orígen en nuestra historia, siendo aceptable, á todo lo que es mas ó menos imitado del estranjero. ¿Pero podemos negar la realidad? ¿La hemos de negar, sobre todo para la interpretacion de las leyes y de los principios que han venido de otra parte, y que solo donde han nacido pueden ofrecer una interpretacion natural y recta? Seguro estoy de que vosotros comprendereis que esta es la única manera de proceder con algun acierto en la interpretacion de principios importados del estranjero.

No puede dudarse que el principio de la responsabilidad ministerial, aceptado en nuestra Constitucion actual, como lo estaba en la Constitucion de 1837, como lo estuvo en la Constitucion de 1812, tomado está enteramente de la primera Constitucion francesa. De allí se ha tomado, no hay que negarlo: yo no lo digo, yo no lo declaro: es un hecho que todos sabemos.

Pues bien: la Constituyente francesa aplicó inmediatamente aquel principio: no lo aplicó en una ley de responsabilidad ministerial, pero lo aplicó en la primera reforma que hizo de las leyes penales en el código de 1791, consagrando un largo capítulo á los actos de los ministros; y en este capítulo, que trata especialmente de las infracciones de la Constitucion que podrian cometer aquellos, reconociéndose desde luego que la responsabilidad del ministro está constantemente en su firma, que la firma del ministro bien ó mal aplicada, es el acto por el cual puede hacer el mal ó el bien del pais, cuyos destinos le están encomendados; hay un articulo, el 25, que dice: «En todos los casos en que los ministros son declarados responsables de las órdenes que dan, podrá admitírseles la prueba de que su firma ha sido sorprendida.»

Ved aquí la prescripcion concreta, la interpretacion recta; no se puede interpretar un principio de otra manera que tomándolo donde nació, y yo trato de traer la interpretacion de donde nuestra Constitucion vigente ha traido el principio.

Pero se dirá á esto, señores senadores, que es muy difícil esta obligacion de la prueba. ¿Cómo ha de probar un particular, cómo ha de probar un ministro que no tuvo intencion criminal al cometer el hecho que se imputa?

Pues en primar lugar pregunto yo: y la intencion, ¿cómo quereis que se pruebe de otra manera que por indicios, de otra suerte que por inducciones, de otro modo que por inferencias, ni por parte del actor ni por parte del reo? Si yo pidiera á él lo que tal vez se nos ha pedido á nosotros, entonces habria desigualdad é injusticia. Pero yo no quiero que por parte del reo, contra la intencion que supone el acto, contra la imputabilidad que nace del acto, se nos traigan otras pruebas de indicios, de inferencias, de inducciones, las pruebas que consienten la intencion en hechos de esta naturaleza.

En presencia del hecho, que es mudo y frio, que se puede juzgar, que habeis de juzgar, señores senadores, alguien ha de traer los indicios, las inferennias, las consideraciones de la crítica racional, y ese alguien es preciso que sea aquel á quien interesa la defensa. Por lo mismo que la ley, mientras no conste lo contrario, supone el delito, al que interesa que conste su inculpabilidad, es al que toca indudablamente la prueba.

Vengan, pues, las pruebas de induccion, las pruebas de indicios, las pruebas de inferencia; nosotros las admitimos, y ¿qué digo, que nosotros las admitimos? ¿Cómo nos habiamos de ne- [illegible]

Prescindid de los actos comunes: pensad precisamente en el caso de un ministro acusado: colocaos cualquiera de vosotros, de los muchos que veo al rededor mio con los cabellos encanecidos; consideraos por un momento detrás de esa barra, acusados de un crímen semejante al que se imputa al reo principal de este proceso. Todavia tendria el deber cualquiera que fuera de vosotros de probar su inocencia; y cómo la probaria? ¡Ah, señores! El acusado nos diria: tengo sobre mí largos años de vida honrada y sin tacha; tengo una fama de probidad nunca desmentida; y la fortuna que hoy tengo, es la que antes tenia, no ha mejorado con la gestion de los negocios del Estado: que si en algo ha mejorado, no ha sido ciertamente por medios ocultos, sino por medios legítimos y honrados, conocidos de todo el mundo. Y como únicas pruebas reales de su inocencia nos mostraria sus cabellos blancos, sus lágrimas de dolor y de verguenza saltàndole á los ojos, y sus palabras de horror, de indignacion, de desprecio hácia el miserable que le habia comprometido, y habia comprometido su honra. Y con esto solo, ¿sabeis que sucederia? Que vosotros le absolveriais indudablemente. Pero es que no tendriais necesidad de absolverle; es que el Congreso de los diputados no habria traido aquí esa acusacion; es que los diputados que se sientan en este banco no habrian aceptado la mision de venir á acusarle; es que con la prueba moral que de su inculpabilidad tendrian, los diputados que se sientan en este banco se habrian negado á traer la acusacion, ó si la hubieran traido, el Senado la hubiera sepultado instantàneamente en el abismo.

Dispénsenme los señores senadores si alguna vez me entrego á los hábitos de las peroraciones del Parlamento. Ya que es la primera vez que tengo el honor de hablar ante un tribunal de justicia, dispénsenme los señores senadores, porque no ciartamente que yo desconozca el respeto y consideracion que se debe al augusto tribunal que me está dispensando la honra de escucharme; es solamente que el hábito, que la vehemencia natural de la palabra me lleva à discutir de esta manera. Ni esta doctrina de la responsabilidad contra los ministros ó contra los funcionarios públicos, ni son esta clase de pruebas morales ó de induccion nuevas entre nosotros, inventadas aquí; traidas aquí por nosotros, para hacer mas ó menos efecto en este debate.

Recuerdo, ya que se habla de si se ha aprovechado ó no del crímen el ministro acusado; recuerdo, señores senadores, que hubo un gran criminal, que hubo un funcionario prevaricador, acusado por el mas grande de los oradores romanos delante del tribunal del Pretor y de los senadores de Roma. Habia sido procónsul de la Sicilia, se habia enriquecido, habia cubierto sus pórticos y sus casas de las estátuas robadas en las ciudades griegas, estátuas que habia vendido al sentirse acusado por hurto, y de este modo presentaba por todas partes los indicios y las señales de la prevaricacion y del crímen. Pues este reo compareció delante del tribunal romano, y cuando se le preguntaba por los medios de que se habia valido para adquirir su riqueza, cómo habia llegado á aquella situacion tan próspera y brillante, cuando se le aducian en fin las pruebas morales de su delito, de su arbitrariedad, él respondia á todo: es verdad, pero yo no he recibido el dinero; es verdad, pero vosotros no podeis probarme que yo he recibido el dinero. Se habrán fallado causas arbitrariamente, se habrán formado injustamente; pero de uno y otro modo yo no he tomado el dinero. Y Ciceron respondia con la razon de la esperiencia y del derecho: no podemos admitir una esculpacion semejante; has causado males por tus sentencias; has causado daño por tus disposiciones, y dices ¡que no ha entrado el dinero en tus manos! Pero tus manos son los funcionarios que tu has elegido: tus manos son las personas de quienes te has valido para todo; tus manos son la cohorte de amigos, peor que cien cohortes de esclavos fugitivos, que llevaste contigo á Sicilia; esas son tus manos. Tú dices que no has recibido el dinero, pero yo no puedo admitir otra cosa que tu responsabilidad, no puedo admitir la esculpacion que intentas, que si se admitiese una vez, haria imposibles las causas de concusion en adelante.

¡Indicios graves sin duda de que debia haber.

Y ya que hablo de indicios, y para concluir esta primera parte de mi discurso, haré una observacion acerca del género de prueba que han deseado siempre los criminalistas que han pretendido que en todos los casos de acusacion tocaba la prueba al actor y nunca al reo. Porque yo reconozco lealmente que ha habido cuestion; lo que hay es que sostengo y afirmo que la cuestion ha sido resuelta de un modo terminante por el art. 1.° de nuestro código penal.

Los criminalistas á que aludo tenian la efervescencia propia de los primeros años de esta ciencia, que conducia á dejar sin defensa á la sociedad, á dejar desarmados los grandes intereses sociales, y han pasado de moda. ¿Qué ha tenido que suceder? ¿Qué ha sucedido ya en la pràctica de los tribunales? Van desapareciendo sus opiniones de la práctica y de las leyes, porque eso no es la justicia humana, porque eso no es la necesidad humana, porque eso era una aspiracion mas ó menos generosa, pero no era una realidad científica, á propósito para satisfacer los fines eficaces que busca forzosamente la sociedad en las leyes penales. Pero aun esos criminalistas digo, Rossi, por ejemplo, que es de los que mas adelante han ido en cierto sentido, cuando tratan de actos probados, como lo está la firma de don Agustin Esteban Collantes por haberla él mismo reconocido, cuando entienden que puede haber esa diferencia establecida por el primero de los señores defensores de don Agustin Esteban Collantes, á saber: que hay actos que en sí suponen intencion, y actos que no la suponen desde luego; es decir, actos lícitos y actos ilícitos; aun esos, todo lo que piden es lo que ellos llaman una prueba *complementaria*, una prueba esclusiva de indicios. Podria citar los casos, podria ver el Senado, podria recordarle hasta qué punto es débil, hasta qué punto es ligera la prueba complementaria que se exige cuando hay por base, cuando hay por fundamento un hecho material, concreto, consignado, reconocido, sobre el cual no se discute. Prueba, repito, complementaria de indicios, de inferencias, que, aun cuando nosotros la aceptásemos, la tenemos hecha sobradamente, ámpliamente en este juicio; que está consignada abundantemente en este proceso; que está ya en la conciencia de todos vosotros, de todo el mundo.

Tiempo es ya de abandonar la parte meramente de derecho de mi discurso, despues de haber establecido á mi juicio con la claridad necesaria, las mas graves de las cuestiones que puedan presentarse. Me propongo ahora examinar ligeramente, porque creo que no se necesita tampoco otra cosa, las principales observaciones que se encuentran, en la contestacion que oyó ayer el Senado.

Decia en primer lugar el señor defensor de don Agustin Esteban Collantes, estendiéndose en ello como si la importancia del asunto lo mereciera, que los trámites seguidos en el primer espediente, en el espediente gubernativo, fueron esencialmente viciosos; y un momento despues reconocia el mismo defensor que de estos trámites, que de este espediente, que de todo lo actuado allí, nada resultaba contra su defendido. Y yo pregunto: pues ¿á qué entonces ocuparse de las informalidades de este espediente? Si es cierto (y lo es) que los defensores de don Agustin Esteban Collantes empiezan por suponer que el delito se ha cometido; que ha podido ser con todas las circunstancias que se dicen, menos con una, la participacion del ministro don Agustin Esteban Collantes; si de la participacion del ministro don Agustin Esteban Collantes no hay en aquel espediente mas que lo que habia antes, mas que lo que ha habido despues, ¿por qué tanta queja? ¿por qué un exàmen tan detenido? ¿Es por ventura que se pretende sostener, como ya se habia sostenido en el Congreso de señores diputados, como ya se habia hecho susurrar por la opinion pública, que habia habido ilegalidades en aquel espediente, con él propósito, con la intencion de dañar con él á don Agustin Esteban Collantes? No puedo creerlo.

Y sin embargo, señores senadores, es esta la interpretacion, no sé qué otra interpretacion pueda darse á la estraña impugnacion que se ha traido al debate. La responsabilidad del ministro don Agustin Esteban Collantes, para la comision del Congreso, para sus defensores, despues de haber oido á la comision del Congreso, estriba en la firma, estriba en sus actos, estriba en la espedicion de tres reales órdenes: los incidentes, las circunstancias que pueden venir despues, son indicios que pueden contribuir despues à hacer evidente que don Agustin Esteban Collantes ejecutó con deliberada intencion el acto. Mas esto es completamente ajeno á aquel primer espediente. Y pues que de nada de esto ha querido ocuparse, y con razon, el defensor del señor Esteban Collantes, para nada, absolutamente para nada servia la crítica, el exàmen, el debate entablado con ocasion del espediente.

Hecha esta primera observacion, el defensor de don Agustin Esteban Collantes empezó por proponer su escepcion, su escepcion única, su escepcion verdadera, la escepcion que se habia ya propuesto en el Congreso con insistencia aunque hipotéticamente; la escepcion que se ha propuesto despues como escepcion principal, la de la sorpresa.

Yo he dicho, señores, y en esto he invertido un largo rato, que la prueba de esta sorpresa, segun las reglas del derecho comun, segun la incipio de la responsabilidad ministerial por las inmediatas leyes francesas, la prueba de la sorpresa le toca al ministro mismo. Veamos, pues, qué especie de pruebas, qué especie de descargos ha dado el ministro que justifiquen esta sorpresa. ¡Y yo no veo ninguna, señores senadores! Aquí no se nos dice sino que la sorpresa es posible; y la comision, por el órgano de su presidente, ha declarado ya que posible es sí. No hay ningun acto que no sea posible, y que no sea posible sin intencion.

La cuestion es probar si hubo intencion para el acto concreto que se juzga, ó no la hubo. La regla general, la única regla posible, acudiendo á la razon y á la sana crítica, es que la sorpresa es el caso de escepcion, que la sorpresa es el caso raro, que la sorpresa es el caso que solo en singulares y determinadas circunstancias cabe: el caso ordinario, natural, constante, el que no necesita prueba, es que no ha habido sorpresa en un acto, y aun en dos, y aun en tres actos ejecutados por un ministro; que son perfectamente imputables, porque son presuntivamente intencionados. ¿Podrá servir como medio de esplicar esta sorpresa el acusar ayer por primera vez de una manera determinada al señor don José María Mora? Cuando desde los primeros momentos un hombre avezado en los negocios públicos como el señor don Agustin Estéban Collantes, un hombre tan entendido en estas materias, un hombre de tan fácil ingénio no comprendió, no reconoció que el delito existia, y que existia con todas las circunstancias que conocemos, que siendo inocente, no podia ser sino víctima de una sorpresa, y que esta sorpresa únicamente podia haberla intentado don José María Mora; cuando todo esto que era de tan fácil comprension desde el primer momento no se dijo entonces, ¿tiene gran fuerza, la puede tener el que á estas horas, aquí y cuando se ha perdido toda probabilidad de que don José María Mora pueda ilustrar el debate, se nos venga á decir de una vez, y como de golpe, que don José María Mora es el único, el verdadero culpable?

¿Si lo hubiera sabido, si hubiera sido el únicamente, tanto delante del Congreso de los diputados como delante de la comision del mismo Congreso, como ante la opinion pública y en todas partes, no se hubiera presentado esa escepcion como la única posible, la que se presentaba á los ojos de todos, la mas natural, la que escusaba otro género de prueba, suponiendo que hubiera en el hecho que queria imputarse al ex-director de Fomento, y que pudiera probarse que lo habia? No hay ninguna verosimilitud en esto, señores senadores.

Lo cierto es que viéndose ya, en estos momentos que el delito es claro, patente, que resultan comprometidos en él lo mismo don Agustin Estéban Collantes, que don José María Mora; que Mora se ha dejado declarar en rebeldía, y que no estando presente al juicio no tiene nadie en él que le defienda, se pretende cargar sobre él toda la responsabilidad de esto acto, y lo pretenden, señores senadores, por cierto no uno solo, sino dos de los acusados: Luque y don Agustin Estéban Collantes. Al que no se defiende, al que está declarado en rebeldía, hoy, no antes que hoy; ahora, no ántes que ahora, se le acusa de una vez y se dice: don José María Mora me ha sorprendido, don José María Mora ha faltado al amigo, y el amigo no ha tenido, en una ocasion bien solemne para él, ni una palabra de amargura; Mora ha faltado al jefe, y en todo este tiempo el jefe no ha fulminado contra él la grave acusacion que debia recaer contra el empleado infiel, sobre el director desleal que habia sorprendido á su jefe de tal manera. Y es hoy, repito, cuando Mora no puede intervenir en este debate, cuando Mora no puede darnos, no digo pruebas, que yo dudo que pueda tener pruebas materiales, pruebas documentales, por ejemplo, pero cuando ni siquiera puede darnos nuevos y graves indicios, que quizá posee, para acabar de formar un entero conocimiento de este hecho, entonces se le acusá aquí inopinadamente y se dice: puesto que no te defiendes y no tienes un abogado que te represente aquí, puesto que estás en salvo y declarado en rebeldía, sufre tú, que ese es el recurso que yo tenia reservado para este momento supremo.

Nuestras leyes, señores senadores, son muy próvidas acerca de este punto. Ni en rebeldía ni en no rebeldía, ni defendiéndose ni no defendiéndose, la responsabilidad de Mora y la culpabilidad que pesa sobre él, pueden agravarse, y menos agravarse por la simple acusacion, destituida de pruebas, que nos encontramos que hace ahora otro acusado: don Agustin Estéban Collantes. No puede ser eso. Que Mora es delincuente, que Mora ha tenido participacion en este delito en concepto de autor, es una cosa evidente á los ojos de todos; que Mora haya agravado este delito, que Mora lo haya llevado hasta los últimos estremos de lo posible, que su criminalidad sea de las mas repugnantes que pueden conocerse prolongando su delito hasta el infame abuso de desconfianza que se pretende, esto es lo que no está probado, lo que el acusado no podrá probar de ninguna manera. Y vosotros, señores senadores, en vuestra rectitud, en vuestra alta justificacion, no podreis dar mas que á cada uno lo suyo: *suum cuique*. Ese es vuestro deber, eso es lo que hareis seguramente cuando seais llamados á fallar el proceso.

Acusado Mora, continuaba el defensor del secho sobre ello, á pesar de que preventivamente esta idea habia sido victoriosamente refutada, gráficamente refutada por el digno presidente de la comision del Congreso: ¿cómo concebís que el señor Collantes haya podido cometer este delito, cuando no lo ha revestido de ninguna especie de forma, cuando no ha procurado velarle de una manera razonable para que no aparezca tan claro, tan patente, tan notorio á los ojos de todos? Y esclamaba con mucha razon el señor presidente de la comision, y apenas tengo necesidad de repetirlo en este momento: y si esto creeis, si creeis que no cabia en la inteligencia del señor Collantes, ¿por qué creeis que quepa en la del señor Mora, que no es esa su opinion, ni menos listo, ni menos inteligente, ni menos previsor que el señor Collantes? Si él cometió el delito y no lo revistió de mejores formas, y nos lo presenta tal como lo vemos, ¿por qué no hemos de suponer en eso mismo que la cometió el señor Collantes, como en realidad lo cometió con él?

Y tras esto venia una esculpacion que hemos de hacernos cargo de ella, porque se encuentra en el proceso; pero que no es una esculpacion formal siquiera. Los diputados que componen la comision del Congreso, no hemos dado, y adelanto esta respuesta, esta idea, al defensor de Luque, no hemos dado á la confesion de Luque mas importancia que la que tiene. La existencia de espediente, la no existencia de precedentes, la no existencia de los cargos de piedra, el pago de los cargos de piedra, todo lo que constituye el delito estaba probado, y podia probarse: resulta de los autos, sin necesidad de atender para nada á la declaracion del señor Luque. La hemos aceptado hipotéticamente, con reserva, en cosas que no parecia que pudieran perjudicarle ni favorecerle, ni tener el interés en negarlas ó concederlas; porque eso se hace siempre, porque es la práctica, porque lo dicta el criterio racional. Pero ninguna cosa fundamental de las que esforzamos en la acusacion, de las que sostenemos y en las que apoyamos nuestra acusacion, ninguna reposa, como no podia reposar, sobre la sola declaracion del señor Luque. No la damos, pues, la importancia que pretendia el defensor del señor Luque, en una sola parte, ni en el todo, ni en nada: la juzgamos como es únicamente, como la debemos juzgar.

Y así habia de ser, aparte de su cualidad de co-reo; porque su veracidad, esa veracidad de que con elocuencia y habilidad, que yo reconozco, nos ha hablado su defensor en este dia, esa verdad estaba desmentida en el proceso, racionalmente desmentida por uno de los medios de defensa que ayer empleó el defensor del señor Collantes. Ha habido quejas de la irregularidad del procedimiento, sobre todo en el primer espediente, y si esta irregularidad ha habido, y yo lo reconozco, porque tenia que haberlas en un asunto de esta naturaleza, si estas irregularidades las ha habido, ¿sobre qué ha venido á recaer el daño de ellas? Precisamente sobre la acusacion, sobre la no aclaracion de la verdad mas esplícitamente, mas claramente, que lo está, y lo está mucho en mi conciencia, y en la conciencia de los senadores, estoy seguro.

Los reos en libertad han podido entenderse entre sí, comunicarse todos unos con los otros, prevenirse, fijar todo lo que han tenido por conveniente para sus declaraciones. Y la prueba de ello, es el final de una de las declaraciones del señor Luque, de que hizo ayer gran caso el defensor del señor Collantes, y que decia (aun cuando no tengo las mismas palabras á mano, esto decia terminantemente) que don José María Mora le habia encargado el secreto á fin de que no lo supiera el ministro, y no se enterara de que aquel delito se cometia. Declaracion en que por cierto que el desgraciado Luque está confeso del delito que se le imputa. Pero no es ese ahora mi propósito. Lo cierto es que el señor Luque supone que el señor Mora, en el momento de entregarle los pagarés, le dijo: tenga usted la bondad de guardar secreto para que no lo sepa ninguna alta persona, ningun alto funcionario, ni el ministro.

Señores senadores, en aquellos momentos, en cualquiera momento, deseándose, como naturalmente se habia de desear, porque esto si lo comprendo y reconozco, que Luque guardase el secreto, ¿qué era lo que se le podia decir, lo que se le debia decir? Que guardase el secreto para todo el mundo, que no dijera nada á nadie, porque decirlo á alguien era decírselo à los altos funcionarios y al ministro. ¿Conocia el señor Luque al ministro de Fomento de aquella época, tenia trato con él de alguna especie? Pues si no lo tenia, ¿cómo se concibe y esplica esta recomendacion particular, con respecto á él, cuando el descubrimiento del delito habia de nacer forzosamente de cualquiera lo supiera, siquiera fuera la persona de menos importancia, con tal de que llegara el caso al dominio público y que cundiera de puertas afuera en términos que los ministros y los tribunales tuvieran que ocuparse de él? Mal ensayado estuvo el señor Luque para hacer esta declaracion.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 7.

(Del *Diario Español.*)

Insertamos á continuacion un nuevo comunicado del señor Mora que sirve de respuesta á las últimas palabras publicadas por el señor Sanmillan en esta polémica, y que es un documento, aunque breve de evidente importancia, no ya por lo que se refiere á la personalidad del señor Sanmillan que no debia, en efecto, haber aparecido en este asunto mas que en lo relativo á su viaje á Lóndres, que es lo que directamente le atañe, sino porque siendo por lo visto esta comunicacion del señor Mora, el fin del solemne debate mantenido ante la opinion pública, y no habiendo quedado esta, ni con mucho, satisfecha de las esplicaciones del señor Collantes, ni de las de su primo, ni de las de los corresponsales del señor Salamanca, ni del silencio que han guardado este mismo señor y el conde de San Luis, que, como hombres públicos, parece que debian al pais la esplicacion de sus actos en negocio de tanta gravedad y de tanta importancia, resulta que el señor Mora no ha sido seriamente refutado, y que con motivo se temia su intervencion en el asunto, que ha tomado un carácter muy funesto para el señor Collantes y muy desagradable para sus patrocinadores, desde el punto en que el señor Mora ha arrojado sobre él la luz que se queria evitar.

Señores redactores del *Diario Español*:

«Muy señores mios: Me habia propuesto no volver á contestar al señor Sanmillan. Su polémica no es la mia, sus sentimientos, gracias á Dios, no son los mios; basta en materia de grámatica diferimos, porque yo me adhiere á la española, y él parece no conocer mas que la parda. No es justo que ye saque la cara en este combate, y que el señor Collantes oculte la suya, confiando su defensa á su pariente, cuyo carácter y cuya insignificacion lo ponen al abrigo de todo golpe y que puede incurrir en toda clase de contradicciones, absurdas y arlequinadas sin malos resultados para su defendido, el cual lo puede siempre *désavouer* cuando así le convenga. El público es demasiado generoso para no conocer toda la cobardia del sistema que se sigue por mis adversarios; y en esa generosidad confio, para que dé su verdadera interpretacion al silencio con que acogeré en adelante todo lo que diga el señor Sanmillan. Convicto como lo está de haber faltado á la verdad en lo tocante á su mision á Lóndres, nada de lo que diga puede lastimarme.

Si hoy falto por única vez al propósito que habia formado, es porque al cabo veo en la carta del señor Sanmillan del 24 de agosto no solamente un hacinamiento de frases inconvenientes, como en las anteriores, si no una tentativa de alegar hechos concretos contra mi, y la promesa de demostrarlos. ¡Que me place! Esto es precisamente lo que yo deseaba; y aunque el señor Sanmillan no ha pasado de los límites de una remota imitacion de lo que yo he hecho ya, despues de tanta palabra vacia, algo es esto, y merece que yo haga una escepcion á mis resoluciones.

El primer cargo que hace el señor Sanmillan es que si examinasen los libros del señor Routh, se veria que la primera operacion que hizo por cuenta mia fué de 8,000 libras sobre bonos anglo-peruanos, tal es el cargo. Ahora yo lo niego terminantemente, y me apoyo en la declaracion del señor Routh, que ayer mismo envié á ustedes y que redactó en vista de sus libros. Toca, pues, al señor Sanmillan probármelo.

Mi negativa es tanto mas terminante cuanto que no me es difícil adivinar quien es el que ha comunicado ese *dato* al señor Sanmillan, y donde ha ido á buscarlo.

Por lo demas, si el señor Sanmillan no me prueba lo que dice, ruego al público que lo juzgue como se merece.

Estas 8,000 libras, dice el señor Sanmillan, son, copio literalmente, «el importe de los cargos de piedra, *que el señor Mora se llevó á Lóndres.*» Veinte y tantos renglones mas abajo dice que con ese dinero hizo el señor Pastor una doble operacion de banca y añade, tambien copio literalmente *jiro ese dinero al estranjero.* Abandono al señor Sanmillan la grata tarea de compaginar esta contradiccion y de resolver definitivamente si yo me traje el dinero á Lóndres, ó si lo giró el señor Pastor á mi órden. Pero como este último hecho es el que se propone demostrar tambien, recojo el guante y espero su prueba. En realidad, en esta parte ya nada me quedaba por hacer, puesto que en mi primer escrito rogué á todos los banqueros y comerciantes de Madrid que publicasen las cantidades que me hubiesen librado. Ellos nada han dicho; pero puesto que el señor Sanmillan acomete esta empresa ruego al público que no lo olvide, y que reserve la calificacion de calumniador á quien por sus hechos los haya merecido.

No estará de mas citar otro par de contradiciones del señor Sanmillan, que parece estaba en vena cuando escribó su último comunicado. En dos ó tres partes declara que yo no puedo ser oido ni en juicio ni fuera de él; y en otras dos ó tres partes me escita á que presente mis pruebas ante los tribunales á que él acude, segun dice. Tambien es curiosa esta otra: hablando de las dos cartas del Sr. Collantes, que he citado, dice primero: «yo niego rotunda y terminantemente que aquellas contengan los dos párrafos tales como los publica el señor Mora,» pero á los cinco renglones olvida esta negativa terminante y añade: «Si, por último, las cartas existen y contienen esos párrafos tales como los cita Mora, ocasion tiene etc.» En materia de contradicciones esta carta del señor Sanmillan es un verdadero tesoro.

No cito estas contradiciones por el gusto de citarlas, sino para responder á los puntos á que se refieren directa ó indirectamente.

La primera se enlaza, en cierto modo, con una escitacion que hace el señor Sanmillan al gobierno para que intente una demanda civil contra mí ante los tribunales ingleses.

Veo en esto el rastro de antiguas conversaciones que ha tenido el señor Sanmillan conmigo; pero siento decirle que no

es posible complacerlo. Gracias á los generosos esfuerzos del señor Collantes y sus amigos, yo estoy sentenciado; pero solo en rebeldia, y hasta que no haya sentencia definitiva, esa accion no procede. Por lo demas, ¿qué mas quisiera yo que poder luchar con el señor Collantes ante esos tribunales? Yo aseguro al señor Sanmillan que si la causa primitiva hubiera podido oirse aquí en la imposibilidad de hacerme la traicion que se me hizo, el señor Collantes estaria á la hora presente viajando por una colonia inglesa, con mucha mas economia que por Italia y por Alemania, y contribuyendo enérgicamente á los progresos del ornato público.

Pero si tanta ansia de combate tienen ante estos tribunales, todavia hay ocasion. Periódicos ingleses hay que han dicho al señor Collantes con mucha crudeza verdades muy amargas. ¿Por qué no viene á denunciarlos?

El fárrago restante del señor Sanmillan no merece respuesta. La franqueza con que niega ciertos hechos demostrados y con que cita cosas de tan poco valor como las cartas de los señores Balleras y Lillo es demasiado grotesca para hacerse cargo de ella en una discusion séria.

Me permitirán ustedes, pues, que termine, repitiendo mi *delenda est Carthago*.

Ni el señor Collantes, ni su apoderado el señor Sanmillan, han esplicado aun;

Cómo sorprendí tres veces la firma del primero;

Cómo no escitó sus sospechas que las reales órdenes no fuesen á su firma por el conducto ordinario;

Cómo sorprendí su firma estando él en San Ildefonso y yo en Madrid.

Cómo lo induje á que fuese á pedir un crédito estraordinario al ministro de hacienda y cómo fué que este lo concedió inmediatamente.

Mientras esto no se esplique, dudo que la opinion pública absuelva al señor Collantes, y me parecen bastante inútiles todos los esfuerzos que por otro lado puedan hacer él y su primo.

Soy de ustedes, señores redactores, agradecido servidor Q. B. S. M.—José María de Mora.

Lóndres 1.° de setiembre de 1859.»

Una carta de Turana, fecha 27 de julio que tenemos á la vista, dá interesantes pormenores sobre las proposiciones de paz hechas por los cochinchinos. Parece que la situacion de nuestras tropas, y aun mas las de los aliados, era bien triste; ya por los muchos enfermos, ya por lo que se tardaban los refuerzos de Europa, cuando el 15 del mes actual, un niño muy bien vestido, con una banderola blanca en la mano, seguido de un hombre que parecia su criado, y acompañado de un mandarin inferior, abandona las trincheras enemigas, atraviesa la zona que separa los dos campos, y es conducido á la presencia del almirante, con quien el mandarin tuvo una larga conferencia. Lo que pasó no se sabe, pero por lo visto debió entablar negociaciones de paz, y pidió permiso para construir un estenso camarin en la distancia media entre los dos campamentos, para tratar con independencia y libertad. Al dia siguiente un centenar de annamitas construian alegres el citado camarin. El 20 por la mañana, Mr. Lafond, edecan del almirante, acompañado de Mr. Meriten, interprete de la legacion francesa, y de los P. Legrand y Galy (todos cuatro á caballo), y seguidos de un destacamento frances, sin armas, se trasladó al salon de conferencias, al que acudieron dos mandarines, venidos espresamente de Hüé. Tambien se ignoran detalles de la entrevista que duró dos horas; únicamente se ha dicho que Mr. Lafond presentó las bases generales sobre las que podria entablarse la discusion, y que cinco mandarines, que se condujeron de una manera muy digna, parecieron satisfechos y propicios á la paz. La carta concluye diciendo que parecia cosa decidida que los cochinchinos concedan la libertad de culto católico, la indemnizacion de los gastos de la guerra y tal vez la ocupacion de algunos puntos de importancia:

—Se ha presentado ya al señor ministro de hacienda la esposicion de las empresas periodísticas, de muchos autores y editores pidiendo la rebaja de los derechos en el papel de imprimir. Esta reforma tan importante como necesaria, que nosotros hemos sostenido y sostendremos en su dia, pertenece á la ley de aranceles y como hemos dicho arriba, debiendo venir incluida en ella no podemos esperarla hasta la legislatura próxima. *El Clamor* dice que el gobierno la atenderá.

Idem 9.

Tenemos nuevos pormenores sobre las bases de la paz, propuestas por la Francia al emperador de Annam. Correspondencias de Tourana del 28 de Junio dicen que se aguardaba para el 2 de julio, en aquella bahía á los tres plenipotenciarios annamitas, encargados de redactar y firmar el tratado que deberá ser despues ractificado por el emperador. No se sabia de un modo positivo cuáles son las condiciones propuestas pero si hemos de dar crédito á los rumores mas acreditados, hé aquí los puntos en que descansan. La Francia conservará el pais de Tourana y Saigon, un representante en Hué, capital del imperio, y recibirá anualmente un tributo en dinero ó en genero; se autorizará el egercicio de la religion cristiana en toda la estension del imperio annamita; la España poseerá en la costa del Tonking el territorio necesario para la fundacion de un vasto establecimiento colonial y marítimo. La posicion del emperador Tu-Duc es desesperada. Nada recibe ya del Cambedge que es el granero de la Cochinchina, y á la fecha de las últimas noticias, el virey de Tonking habia suspendido los envios de cereales y ganado que le hacia cada año. En tan apurada situacion se ha apresurado á aceptar las proposiciones moderadas que le hacian. Por lo demas, á pesar de las negociaciones, se han presentado en Tourana los preparativos necesarios para atacar la ciudad de Hué á mediados de julio ó primeros de agosto en el caso poco probable de no concluirse el tratado. Los últimos refuerzos enviados de Francia habrán llegado, poco mas ó menos, á la época mencionada.

Idem 12.

Las fortificaciones de la Habana continúan activamente. Se han hecho las barracas para las brigadas de trabajadores militares que se ocupan en la obra de la mejora de fortificacion del castillo del Príncipe, y en las que se empiezan en el cuartel defensivo que ha de haber inmediato á dicho castillo. La bateria proyectada en el caleton de San Lazaro, para obrar en combinacion con la de la beneficencia, tendrá casamatas para doce piezas de artilleria, y será cerrada por la gola con un muro que formará parte de la tenaza inmediata. Dicha bateria tendrá almacenes para el material y para municiones. Continúan tambien las obras del nuevo hospital militar de Cuba, para las cuales consigna el presupuesto 30,000 duros.

—La autoridad de la isla de Cuba, ha adquirido un pequeño vapor destinado para trasportar individuos del ejercito de un punto á otro del puerto y de unos á otros buques.

—El estado sanitario de la guarnicion de la isla de Cuba no es tan malo como se esperaba. Los casos de fiebre amarilla ocurridos desde 1.° de mayo último hasta la fecha han sido 800, de los cuales han curado 547 y muerto 179, quedando en el hospital en 12 de agosto 104. La total existencia de enfermos en el hospital militar de la Habana á mediados de agosto, era de 1,015; 348 de cirugía y 667 de medicina. Para trasporte de los militares enfermos desde sus cuarteles al hospital, ha mandado construir el general Concha, dos cómodos carruages de dos caballos, los cuales pueden llevar cada uno doce enfermos sentados y algunos acostados en una especie de camilla.

—Siguen activamente los trabajos de fortificacion de las plazas del mar Cantábrico. Durante los cuatro meses últimos, se han espedido libramientos en el distrito de Galicia por valor de un millon de reales, con aplicacion á las obras del material de ingenieros de la Coruña y Ferrol, por cuenta del crédito estraordinario concedido para el objeto. Los referidos trabajos adelantan todo cuanto permite el número de jornaleros que en ellos se ocupan, que no es mas crecido por la escasez de personal que se esperimenta actualmente.

—La fragata de guerra española de tornillo, perteneciente á la escuadra de la Habana, Petronila, ha sido destinada á la estacion naval de Veracruz.

El ejército de la isla de Cuba no deja de ser reforzado á fin de que no disminuyan sus elementos de seguridad y defensa. Ultimamente habian llegado con la fragata mercante Manuela, treinta y seis oficiales.

—Sabemos que el señor ministro de gracia y justicia, tiene concluido el proyecto de ley de arreglo del notariado, que será presentado á las cortes en una de sus primeras sesiones.

Seccion comercial.

Nueva York 17 de agosto.

Algodones.—Nuestro mercado permanece encalmado é irregular, y en vista de lo limitado de la demanda, los tenedores que han querido realizar han tenido que hacr alguna rebaja en los precios; en su consecuencia la cotizacion ha quedado fijada del modo siguiente:

	Nueva Orleans y Móbila.	*Upland y Floridas.*
Inferior.......	C. Nominal.	Nominal.
Ordinarys.....	9 3[4 á 10	9 1[8 á 9 3[4
Middling......	12 1[4 á 12 1[2	12 á 12 1[2
Middling fair.	13 1[4 á 13 3[8	12 á 12 1[2
Fair...........	Nominal.	13 1[4 á 13 5[8

Las ventas totales de la semana que fine hoy, en algodones disponibles en la plaza, no esceden de 4500 balas. Las entradas han sido tambien de 4500 balas, y las esportaciones de 4913 balas, de ellas 1807 para el Havre. Las existencias de hoy, inclusos los cargamentos de buques no espedidos aun, son de 38,000 balas.

En lo que concierne á la cosecha, se anuncia que ha habido fuertes lluvias en determinadas secciones de Alabama y Georgia, que han causado algunos daños parciales; pero las noticias recibidas de todos los demas distritos continuan haciendo presagiar crecidisimos rendimientos.

Las entradas en todos los puertos en la semana que ha transcurrido no han sido mas que de 5000 balas; pero una correccion hecha en los datos estadisticos de Nueva Orleans elevan aparentemente la cantidad á 12000 balas contra 6000 en igual periodo de 1858). Las esportaciones tambien de la semana han sido de 13000 balas (contra 12000 en 1858), y de ellas 5000 para la Gran Bretaña (contra 11000 en 1858), y 7000 para la Francia (contra una cantidad insignificante el año último.)

Cambio: sobre Lóndres de 9 3[4 á 10 1[4 p. c. de prima.—Fletes para Liverpool en algodones 7[32 d. por balas prensadas por las no prensadas.—Para el Havre se han fletado en el «Fulton» 300 balas algodon á 1[2 c.

Charleston 12 de agosto.

Algodones.—En esta semana no se han cotizado mas alla de 900 balas; el mercado cierra sin embargo muy sostenido aproximadamente á estos precios: middling á strict middling de 12 á 12 1[4 c.; middling fair de 12 3[8 á 12 1[2. Entradas de la semana 3,457. Existencias en plaza 17,033 b. (1,781 de Sea Island), contra 17,672 en 1858.

Mobila 13 de agosto.

El algodon middling vale á 11 3[4 c.—Flete para Liverpool, 1[2 d.

Nueva Orleans 13 de agosto.

Ventas del dia en algodones, 1,500 balas sobre la base en 11 3[4 c. por middling viejo y de 12 1[2 por igual clase de nuevo.

Idem 15.—El mercado de algodones sin variacion. Ventas dia, 700 balas, 79 de ellas de algodon nuevo vendidas á 12 1[2 c: entradas 390 balas de algodon nuevo.

Idem 16.—Ventas del dia en algodon 900 balas, sin variacion en los precios. Venta de las tres últimas Bolsas 3,300 balas; entradas 700 balas contra 2,400 durante igual periodo del año último.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

PALMA.

Segun se nos ha informado el Batallon Provincial de Mallorca, sale mañana para el pueblo de Inca. Ignoramos si ha de detenerse en aquel punto ó si ha de pasar á otra parte.

Copiamos de *El Correo* el estraño suceso de que da cuenta en su número de anoche:

«Binisalem se va haciendo el pueblo de las originalidades; hoy podemos dar la completa seguridad de que existe allí una mula que da diariamente tres ó cuatro tazas de leche. Hé aquí lo que nos escribe con fecha de ayer un respetable amigo nuestro persona digna del mayor crédito: «La mula pertenece casualmente á un hombre que vive en frente de mi casa. Se me dijo anteayer lo que pasaba, y ayer por la mañana, estando yo sobre el portal que da á la calle llegó el colono llevando al animal del diestro. Preguntele si le habia ordeñado ya y me contestó que sí, pero que como ya hacia rato podria ordeñarla de nuevo. Probólo y á mi presencia la mula arrojó dos chorros de blanca leche. Es un fenómeno que no comprendo, pero de su existencia puede V. ofrecer todas las seguridades.» Un facultativo inteligente que ha tenido la curiosidad de probar la consabida leche, nos asegura que es mas blanca, algo mas clara, pero mas dulce que la de burra.»

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados 1	Viudos »	Solteros »	Niños »
Casadas »	Viudas »	Solteras 1	Niños »

Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

✝ S. MATEO, APOSTOL Y EVANGELISTA.
Témpora.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 46 ms.
Pónese.... á las .. 5 » 59 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 53 ms. 35 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon Cazadores de Arapiles, don Casto Cancelada y Rodriguez.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

Parada, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 19.

De Iviza en un dia laud San Miguel, de 24 toneladas, pat. José Martorell, con 3 mar., 11 pasageros, cebollas y melones.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MARAVILLA,

GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de unas 400 páginas en 4.° con primorosas láminas, y ricamente encuadernados á la suiza con mosaicos de oro y brillantes colores.

OBRAS PUBLICADAS.

Seccion Instructiva.

	Tomos.
La *Geografía Universal*, por Malte-Brun, Rubí y otros.	2
Atlas Geográfico Universal, compuesto de 18 magníficos mapas iluminados.	1
Historia de Inglaterra, Escocia é Irlanda, por J. A. Fleury.	3
Historia de Italia, por Julio Zeller.	2
La Moral Social, por Adolfo Garnier.	1
Compendio de los libros históricos de Santa Biblia, por el P. Fernando Scio [con licencias].	1
Historia Antigua, por Mr. Guillemin.	2
Historia Romana, por V. Duruy.	2
Historia de Portugal, por Bouchot.	1
Historia de Rusia, por Romey y Jacobs.	2
Historia de las Cruzadas, por Michaud y Poujoulat.	1
Historia de Francia, por Teófilo Lavalée, [van publicados 4 tomos].	

Seccion recreativa.

	Tomos.
Historia de Gil Blas de Santillana, por Mr. Le Sage.	2
El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, por Miguel de Cervantes Saavedra.	2
Ivanhoe, por Sir Walter Scott.	1
Quintin Durward, por Sir Walter Scott.	1
Rob Roy, por Sir Walter Scott.	1
Guy Mannering ó el Oficial Aventurero, por Sir Walter Scott.	2
Los Tres Mosqueteros, por Dumas.	2
Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas, de don Francisco de Quevedo y Villegas.	1
A Bordo y en Tierra, por Fenimore Cooper.—Primera parte.	1
Lucia Hardinge, por Feminore Cooper.—Segunda parte de *A Bordo y en Tierra*.	1
Veinte años despues, por Dumas.—Segunda parte de los *Tres Mosqueteros*.	2
Los Amores de Paris. Por Feval.	2
El Vizconde de Bragelone, 3.ª parte de los *Tres Mosqueteros*.	6
Cantos del Trovador.	1
Persiles y Sigismunda.	1

A 8 1/2 reales por suscripcion.—A 10 1/2 reales tomando obras sueltas.

PUBLICADA FUERA DE SECCION.

La Sagrada Biblia, en latin y castellano, anotada por Scio de San Miguel, 10 tomos.

EN PRENSA.

Historia de los soberanos Pontífices, por Artaud de Montor, de 12 á 14 tomos.—Publicados 5 tomos.

Las obras fuera de seccion á 11 1/2 rs. por suscripcion—á 13 1/2 fuera de suscripcion.

Sigue abierta la suscripcion en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *núm. 74.*



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.° 54.

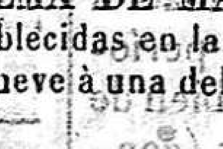
El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, à los que tomen por valor de cien reales se les concederà una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañerias de hojadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

CAJA DE PALMA DE MALLORCA.

Las oficinas de dicha Caja se hallan establecidas en la calle de doña Mira número 5; estando señaladas las horas de recibo y despacho de nueve à una del dia, siempre que estos no sean feriados.



Desde hoy en adelante todos los jueves saldrá de Palma para Alcudia á las tres de la tarde, admitiendo pasageros para los puntos intermedios, un carruaje de dos ruedas, el cual tiene asientos con muelles. Lo despacha el barbero que vive frente la puerta de San Antonio y el precio de los asientos es el de 8 reales cada uno.

POMADA DE RENAUD GERMAIN.

REGENERADORA DEL PELO.

Su uso detiene la caida del pelo, lo hace crecer con rápidos progresos, aumenta su número, porque su aplicacion lo vivifica, lo anima y le da vigor. En cualquiera parte que haya habido señales de crecer el pelo aunque haya pasado mucho tiempo vuelve á nacer y se regenera por mas que su descomposicion haya quedado amortiguada.

Unico depósito, en esta ciudad, en la peluqueria de Casasnovas, plaza de las Copiñas, núm. 40.

Precio 12 reales frasco.

BAÑOS.—El establecimiento de baños situado en la calle de los Huertos, se cerrará el último dia de este mes.

ALQUILER.—Se alquila amueblado el piso principal de la casa número 62, calle del Vi. En el segundo darán razon.

RETRATOS.

Fotográficos, al óleo, decoraciones y restauracion de cuadros.

Jaime Martin, calle nueva del Cámen, número 6.

Á LOS AMANTES DE LA ILUSTRACION.

Acaba de ver la luz pública en Barcelona un *Cuadro sinóptico del derecho democrático*, impreso con mucho esmero, en donde se ven los retratos de Confucio, Platon, Cristo, Galileo, Guttemberg y Francklin, y en el que se hallan reasumidos los principios que constituyen el credo político y social de la Democracia Española. Véndense tambien en esta ciudad de Palma, calle de los Bastaixos, núm. 32, tienda de la esquina contigua al horno *den Frau*, al precio de siete reales los en negro y de nueve los iluminados.

TINTEROS Y ESCRIBANIAS

de todos tamaños, gustos y precios, de porcelana, cristal, madera, vidrio, etc. Los hay muy elegantes, sólidos y económicos. Arenilleros ó salvaderas de varios tamaños. Tintas aromàticas de varios colores para escribir, en tinteros y botellas de varias dimensiones. Tinta para sellar y marcar ropa. Tinta en polvo. Papel secante ó chupon, cola de boca, goma galvanizada para borrar la tinta; idem para lapiz. Sellos de varias clases, formas y tamaños. Cajitas con útiles para sellar. Sandaraca ó grasilla propia para usar sobre el papel despues de raspado el escrito, y otros objetos de escritorio.

Véndense en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *número 74*.

HALLAZGO.—Se ha encontrado un librito de memorias desde *Son Orlandis d' amunt* hasta el camino que dirige à *can Radó* en la carretera de Inca. La persona que la hubiera perdido puede acudir al guardia civil Bartolomé Morey en el cuartel de San Francisco y dando las señas se le entregará.

HULES.

En la tienda LA BALEAR, plaza de las copiñas, se ha recibido nuevo surtido de este artículo; tanto los que sirven para tapetes, como los propios para el suelo y carruages de dibujos escogidos y clase superior, á precios módicos

TARJETAS DE VISITA

timbradas en seco, de varios caractéres y trabajadas en cartulina porcelana con una limpieza poco comun.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint, 74.*

SE DESEA ENAGENAR UNA CASA ZAGUAN con dos pisos y botiga al lado, de la misma pertenencia, situada en un buen parage de esta ciudad, con agua de pozo y toda clase de comodidades; se dará razon en el escritorio público, pisos bajos de casa del señor marques del Reguer, esquina al Borne.

SE VENDE UN PIANO NUEVO DE POCO uso de última moda propio para una señorita. Darán razon en la calle de San Miguel, número 8, piso 2.°

EN LA CADENA DE CORT, NÚMERO 4, hay para alquilar un primer piso con todas las comodidades necesarias. Darán razon en la libreria de Pedro José Garcia.

EN LA PLAZUELA DEL TEMPLE, FRENTE del Peso de la Paja, manzana 29, número 1.° hay un gran depósito de ladrilos finos de Valencia á un precio acomodado. Existen mas de 40 muestras finas y buenas.

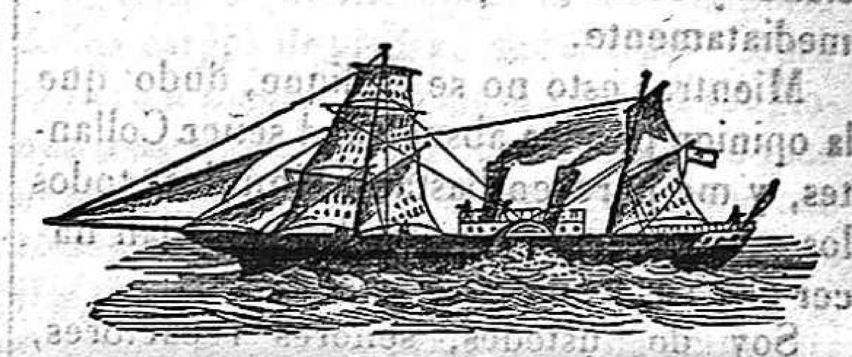
Se hallan de venta en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *los siguientes mapas:*

Isla de Cuba, medias hojas estremas oriental y occidental ó sea de derecha é izquierda.—Gerona.—Logroño.—Isla de Puerto-Rico.—Islas y presidios situados en la costa septentrional de Africa.—Islas del golfo de Ginea en la costa occidental de Africa.—Islas Filipinas, 1.ª hoja central.—Islas Filipinas, 2.ª hoja central.—Islas Canarias, 1.ª hoja.—Islas Canarias, 2.ª hoja.—Segovia.—Plano de Madrid.—Guipúzcoa.—Alava.—Zaragoza.—Isla de Cuba.—Guadalajara.—Toledo.—Ciudad Real.—Cuenca.—Jaen.—Granada.—Córdoba.—Sevilla.—Madrid.—Islas Filipinas.—Palencia.—Valladolid.—Islas Marianas, Palaos y Carolinas.—Castellon de la Plana.

GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias, iluminadas y en negro.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint, 74.*



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 21 del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

LIBROS EN VENTA.

ESPIRITU MODERNO, ó sea carácter del movimiento contemporáneo, sucedido de algunas medidas de gobierno aplicables à la situacion de España, por don Sisto Saenz de la Cámara, un tomo 5 reales.

EL JURAMENTO DE NO AMAR ó las tres amigas 2 tomos 5 rs.

EL JUDIO ERRANTE, novela escrita en francés por Eugenio Sue; traducida al español 24 rs.

LOS MISTERIOS DE LÓNDRES, novela escrita en inglés por el célebre sir Francis Trolopp, y trasladada al español de la version francesa por D. J. M. de A., 20 rs.

DON QUIJOTE DE LA MANCHA, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, 30 rs.

BOSQUEJO HISTÓRICO. Pàginas de la revolucion española, período desde 1800 á 1840, por D. José Velazquez y Sanchez, 10 reales.

HISTORIA de la dominacion de los árabes en España, sacada de varios manuscritos y memorias arábigas, por el doctor D. José Antonio Conde; 3 tomos 12 reales.

TRATADO de las enfermedades de los niños, por John Burns, profesor real de cirujia en la universidad de Glascow; un tomo 5 reales.

EL ANTICUARIO, por Sir Walter Scott; 5 tomos 10 reales.

QUINTIN DURWARD, por id.; 5 tomos 10 reales.

ROBERTO, Conde de Paris, novela del bajo imperio, por id.; 4 tomos 8 reales.

EL ORACULO, ó sea el libro de los destinos, el cual fué propiedad esclusiva del emperador Napoleon, 6 reales.

HISTORIA del emperador Cárlos V, insiguiendo la de Robertson, por una sociedad de literatos; un tomo 5 reales.

EUSEBIO, historia sacada de las memorias que dejó él mismo, por don Pedro Montengon; 4 tomos 10 reales.

HAN DE ISLANDIA, ó el hombre fiera, por el célebre Victor Hugo; 2 tomos 5 reales.

EL SOLITARIO del monte salvage, por el vizconde de Arlincourt; dos tomos 5 reales.

NUMA POMPILIO, segundo rey de Roma, poema del caballero Florian; un tomo 3 rs.

ELEMENTOS de la gramàtica francesa, por M. Lhomond, para uso de los colegios de Francia; un tomo 2 reales.

EL CID, edicion de lujo; un tomo 10 reales.

MATERIA FARMACEUTICA VEGETAL, ó botánica médica, por don José Oriol Ronquillo; un tomo 6 reales.

NUEVA gramática griega, compuesta con presencia de las que han publicado los mas célebres helenistas de Europa, por don A. Bergnes de las Casas; un tomo 16 rs.

UN EPISODIO de la guerra de los siete años. Novela escrita por doña Angela Grassi; un tomo 2 reales.

HISTORIA DE CARLOS XII, rey de Suecia, por Voltaire; un tomo 3 rs.

LA ARAUCANA, poema de don Alfonso de Ercilla y Zúñiga, dos tomos adornados con cuatro láminas finas 8 reales.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* número 74.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable

Por el Editor
P. J. Gelabert [illegible]